



HAL
open science

El Fuero real de Alonso Díaz de Montalvo y la problemática conversa a finales del siglo XV: ¿puntos de vista e influencias de una minoría?

Rica Amrán

► To cite this version:

Rica Amrán. El Fuero real de Alonso Díaz de Montalvo y la problemática conversa a finales del siglo XV: ¿puntos de vista e influencias de una minoría?. Minorías ebook 2, 2016. hal-03477472

HAL Id: hal-03477472

<https://hal-u-picardie.archives-ouvertes.fr/hal-03477472>

Submitted on 13 Dec 2021

HAL is a multi-disciplinary open access archive for the deposit and dissemination of scientific research documents, whether they are published or not. The documents may come from teaching and research institutions in France or abroad, or from public or private research centers.

L'archive ouverte pluridisciplinaire **HAL**, est destinée au dépôt et à la diffusion de documents scientifiques de niveau recherche, publiés ou non, émanant des établissements d'enseignement et de recherche français ou étrangers, des laboratoires publics ou privés.

El *Fuero real* de Alonso Díaz de Montalvo y la problemática conversa a finales del siglo XV: ¿puntos de vista e influencias de una minoría?

Rica Amrán
(Université de Picardie Jules Verne- Amiens)

Cuando estudié la problemática conversa, consecuencia de las revueltas toledanas de 1449 (Amrán 2002:35-56; Amrán 2003: 75-77; Amrán 2009a: 98-100) y el número importante de trabajos que a favor o contra los cristianos nuevos circularon en esa primera mitad del siglo XV, me llamó entonces la atención que un cristiano viejo expresara unos puntos de vista tan favorables, en un momento histórico, en el que ya los conversos habían perdido la oportunidad de integrarse a la sociedad cristiana eran considerados, si me puedo permitir como una minoría.

Sin embargo, y a pesar de haber analizado la obra de Montalvo, no había examinado el *Fuero real* de forma detallada, comparándolo con otros autores contemporáneos a él. Es lo que pretendo realizar a continuación, en mi colaboración al presente *Homenaje*.

Alonso Díaz de Montalvo (Arévalo, 1405 - Huete, 1499)

Fermín Caballero, cuyo libro, *Conquenses ilustres*¹, sigue siendo referencia inevitable para establecer una biografía de este autor, nos dice en su introducción:

Cábele el tercer turno al egregio jurisconsulto Alonso Díaz de Montalvo, lastimosamente olvidado en los diccionarios históricos nacionales y extranjeros, y de quien no conozco biografía alguna especial. Hice su elogio en la junta pública que celebró la Real Academia de la Historia el 26 de junio de 1870; mas un folleto de 46 páginas no bastaba para honrar cumplidamente una de las primeras glorias de la toga española. Hube de limitarme allí al breve discurso, que consienten tales actos, y de otra parte me estrechaba el no poseer entonces suficiente caudal de materiales. (Caballero 1873: 9)

Fermín Caballero remonta los orígenes familiares de los Díaz de Montalvo hasta su ancestro, Fermín Martínez de Montalvo, quien estuvo al servicio de Alfonso VI de Castilla, y fue recompensado en repetidas ocasiones en la zona de Arévalo, en donde residió la familia de nuestro autor hasta finales del siglo XIV y principios del siglo XV (Caballero 1873: 19-21).

Su padre, Gonzalo Díaz de Montalvo se establece en la provincia de Cuenca, acompañado por sus tres hijos, Francisco, Juan y Alonso, quienes habían visto la luz en Arévalo, y desde donde se habían trasladado a Huete² cuando este último contaba pocos años.

Si sobre los orígenes de Alonso tenemos algunas lagunas que deberían ser completadas, sabemos que estudió jurisprudencia civil y canónica en las universidades de Salamanca y Lérida³. Casado en tres ocasiones, en 1439 con Elvira Ortiz, con la que tuvo dos hijos; en 1461 con Mari Vélez de Guevara, y en torno a 1480 con María de León, quien también murió, por lo que enviudó en tres ocasiones. Entre los muchos cargos que detentó destacamos: corregidor de Murcia y Madrid durante el reinado de Juan II, asistente a la ciudad de Toledo por los años 1461, gobernador y alcalde mayor de la orden de Santiago de Castilla, oidor de la Chancillería de Valladolid, oidor de la audiencia del rey y su refendario⁴, y por último consejero real de los monarcas Juan II, Enrique IV y de los Reyes Católicos (Amrán 2009a: 98-99). Recordemos también que fue investido doctor,

¹ Publicada esta obra en Madrid en 1873, trabajaremos en el presente estudio el volumen III, 9-113.

Ver también: Bermúdez Aznar, Brunet, Caballero 1870, Caballero 1877, Goicoechea, Torres Fontes.

² Sólo me gustaría señalar la importancia de la comunidad judía de Huete durante los siglos medievales. Valga como prueba el siguiente trabajo de Carlos Carrete Parrondo, publicado en Sefarad en el año 1976 (ver especialmente las páginas 121 a 127).

³ La universidad de Alcalá todavía no existía.

⁴ Es decir, secretario, con ejercicio de decretos.

entre 1464 y 1472, probablemente en Salamanca (Caballero 1870: 10).

Sabemos que gozó de un privilegio de “doce escusados” concedido por Enrique IV, que significaba que doce contribuyentes, que debían pagar impuestos al rey, eran eximidos de este deber pero se les obligaba a abonar dicho tributo a Alonso, quien había obtenido dicho derecho (Caballero 1873: 59). Desde 1476 y hasta su muerte en 1499, vivió retirado en Huete, dedicándose a la redacción de sus obras⁵.

Como vemos su vida no transcurre lejos de la zona centro de Castilla, bien emplazado en todos los puestos claves durante el periodo de Juan II y de Enrique IV. Conoció por tanto los graves acontecimientos acaecidos en Toledo en 1449 y la continuación de los mismos entre 1467 y 1468. Sería a mediados del siglo XV, cuando Juan II de Castilla le pide a Montalvo de redactar un texto sobre los dichos alborotos, siendo entonces cuando compone su tratado, conocido como *la Unidad de los fieles*, que finalmente insertaría en el *Fuero Real*, libro IV, ley II, título III.

El Fuero real glosado por Alonso Díaz de Montalvo⁶

En 1391 se produjeron las graves persecuciones contra la minoría judía, iniciadas en la zona sevillana, que se expandieron por toda la zona peninsular. Provocadas por la inestabilidad política del reino de Castilla, al igual que por una problemática económica, consecuencia directa de la crisis acaecida por la aparición de la peste y la falta de mano de obra, y aprovechadas por ciertos elementos provocadores, que desde los años ochenta del siglo XIV habían intentado acusar a la susodicha minoría de ser la culpable de todos los males del reino. La consecuencia directa de dichas revueltas fueron las conversiones masivas de judíos, al mismo tiempo que una importante emigración hacia el norte de África y otras zonas del mediterráneo.

Resultado de esta grave crisis en el suelo peninsular, fue la aparición del elemento “converso”, que aunque individualmente existieron desde tiempos inmemorables nunca, hasta estos momentos, el número de cristianos nuevos había sido tan importante. Estos se fueron integrando poco a poco a la sociedad mayoritaria, pero incurren en competencia con los cristianos viejos en la obtención de prerrogativas económicas y sociales.

La situación se irá deteriorando y en Toledo, tras la llegada de don Álvaro de Luna⁷, quien había exigido un millón de maravedíes a la ciudad, por orden del rey de Castilla, ya que este se hallaba envuelto en una guerra contra la corona de Aragón. Un día antes de hacerse efectivo el pago la revuelta estalla, cuando los cristianos viejos asaltan las zonas en las que se asentaban los conversos, robando sus posesiones y asesinando a un buen número de entre ellos, y acusándoles, al ser conversos en su mayoría los encargados por el rey de recaudar los impuestos, de desear la destrucción de la ciudad. Encabezada dicha revuelta por Pedro Sarmiento, alcalde de la ciudad, estos deciden excluir de todos los cargos públicos a los conversos, al mismo tiempo que publicaban una sentencia-estatuto, en donde se intentaba dar una legalidad a estas medidas. Sólo queremos señalar que la realidad fue otra, y los conversos se vieron envueltos en las rivalidades que enfrentaban a dos familias importantes de la ciudad: los Silva y los Ayala.

La reacción de Juan II no se hizo esperar y sitia la ciudad, en donde la situación se va degradando, sobre todo tras la aparición de otros dos textos (la *Suplicación*, y el *Memorial* de Marcos García de Mora) que los rebeldes enviaron al rey y a las autoridades eclesiásticas. Y aunque Juan II y Nicolás V (este último con tres bulas) condenan la actitud de los rebeldes, y Pedro Sarmiento y sus seguidores son castigados, dicha sentencia provocará reacciones violentas entre aquellos que la defienden y los que la rechazan.

Díaz de Montalvo vivió esta situación, y conoció el problema, y sobre todo debemos

⁵ Destacamos: *Fuero Real de España glosado*, *Ordenanzas Reales de Castilla*, la publicación de las *Siete Partidas*, etc.

⁶ Para estudiar en profundidad estas rebeliones toledanas, es necesario completar con los autores siguientes: Amrán 2002: 47-77; Amrán 2009a: 51-78; Benito Ruano, Netanyahu, Hinojosa Montalvo 1999, 2001, Suárez Fernández 1964, 1980.

⁷ Díaz de Montalvo tuvo buenas relaciones con el condestable a pesar de haber asistido, como representante del rey, en 1453, a la junta de Valladolid donde se le condena a muerte

recordar que será el propio Juan II quien le pida escriba un tratado condenando el susodicho texto.

El más importante de sus trabajos, y quizás el más conocido es el *Fuero real*, cuya primera edición fue realizada en Salamanca en 1500; la segunda edición fue publicada en Venecia en 1781 y aparece con el título de *Fuero glosado de Spagna. Con privilegio*, con un escudo grande, en donde figuran las armas reales castellanas así como el consabido lema “tanto monta”⁸.

Iniciamos el estudio del texto propiamente dicho con el prólogo del autor, citaremos por una vez, una traducción del latín al castellano, magistralmente realizada por Fermín Caballero:

Como quiera que, atendida la debilidad del entendimiento humano, nadie puede elevarse al estado de virtud, á no estar protegido por la mano del Omnipotente, de ahí el que se haya dicho, que es falsa la virtud que no se funda en el conocimiento de la verdad eterna é inmutable. Por tanto yo Alfonso de Montalvo, el mas pequeño entre los profesores de derecho canónico, oidor del muy ilustre señor Rey de Castilla y de su consejo, flaco de ingenio, indocto en la elocuencia, pobre de palabra y de ciencia, considerando que el noble y esclarecido doctor Vicente Arias, obispo de Plasencia, ha trabajado ya un breve compendio sobre el libro que se llama fuero de las leyes ó vulgarmente fuero castellano; mas por cuanto ha omitido algunas cosas que requerían explicaciones, si bien no confío poder acometer con éxito empresa tan difícil, puesto que con razón podría notárseme de presuntuoso si intentara allegar siquiera una sola gota á tan caudaloso río de elocuencia...En medio, pues, de tantos y tan poderosos motivos para temer, alentado por la misericordia de D., que con la inmensidad de su poder, suele conceder y llevar á cabo las cosas mas desesperadas, empecé á trabajar este pequeño opúsculo, que ya hace tiempo dediqué, como prueba de mi más sincero afecto al ínclito y reverendo Fernando Díaz, doctor eximio, oidor, consejero, referendario y relator del ilustrísimo Rey de Castilla, al cual añadí después algunas cosas que faltaban, cuyo conocimiento fui adquiriendo. (Caballero 1870: 10)

En su prólogo Montalvo utiliza una fórmula típicamente medieval, presentándose pudorosamente al lector⁹. Interesante también nos parece el hecho que dedicara el tratado sobre el que vamos a trabajar a Fernán Díaz de Toledo¹⁰, lo cual nos señala las buenas relaciones que tenía con este, y con el entonces obispo de Cuenca Lope de Barrientos¹¹, y al que a su vez Fernán Díaz de Toledo dirigirá una *Instrucción* en defensa de los conversos¹².

Termina diciendo que si hubieran individuos que rechazaran introducir sus tratados, sería incompleto, pues el sólo cuenta en ellos la verdad; creemos por tanto que ya Montalvo esperaba críticas importantes a su trabajo:

⁸ Nosotros vamos a utilizar la edición que se encuentra en la Biblioteca Nacional de Madrid, del año 1781, con signatura 4/3334 3-4. Trabajaremos sobre el libro IV, título III, 1, 2, pp.339-353; en donde se haya inserto el tratado que objeto de estudio en estas páginas.

⁹ Interesante nos parece esta presentación que Montalvo hace de su persona, que nos recuerdan otros escritos realizados por autores contemporáneos e incluso un poco posteriores a él. Podríamos señalar el caso del rabino Eliyahu Capsali, que redacta una crónica, *Séder Eliyahu Zuta*, en donde inserta una descripción sobre los judíos que salen expulsados de la península ibérica, en donde nos dice textualmente: “...Ya que existe el Séder Eliyahu Raba, y yo soy por otra parte pequeño en sabiduría y en caridad, pobre y despreciable, yo firmo Eliyahu el Pequeño...” (Amran 2011: 69-86).

¹⁰ Fernán Díaz de Toledo fue uno de los funcionarios más importantes de la corte de Juan II de Castilla; habiendo nacido en Alcalá de Henares, se había convertido al cristianismo, muy probablemente en 1391, siendo todavía un niño; experto en derecho canónico y civil fue nombrado Relator del rey de Castilla. Muere en 1457.

¹¹ Lope de Barrientos nos expresa sus puntos de vista sobre la revueltas toledanas de 1449 en el capítulo 171 de la *Refundición de la Crónica del Halconero* donde añade esta variante al capítulo 375 de la *Crónica del Halconero*: “...Como Pedro Sarmiento se vido así tan apoderado de la ciudad e del pueblo, mandó prender ciertos ciudadanos, hombres honrados e ricos, por grande condicia que le tomó de lo suyo, e fízoles dar ciertos tormentos sin haber fecho delitoninguno, que nunca por otra ni por pensamiento pensaron. E como tenía de su parte el escribano a él era justicia, fizo de algunos dellos cruel justicia, sin merecer cosa ninguna. Después tomóles los bienes, e persiguió e desterró otros, diciendo que tenían la voz del maestre...”

¹² Es por ello que trabajaremos también sobre Fernán Díaz de Toledo analizando los puntos de encuentros y las diferencias entre ambos autores.

Y si hubiere algunos, lo que no creo, que reusasen insertar en sus códigos estas mis adiciones, les aseguro que hacen mal, no precisamente porque en ellas se contiene la verdad, según la posibilidad de mi ingenio (flaco como llevo dicho) sino porque en ellas se corroboran las doctrinas antiguas, se confirma el fundamento del derecho, se recuerdan las cosas olvidadas por mucho tiempo y se introduce la doctrina y el gusto de los doctores modernos. (Caballero 1873: 98-99)

Continuará diciendo que está prohibido interpretar las leyes, y que él sólo ha insistido introduciendo explicaciones, sobre aquellos puntos que le han parecido más importantes:

Donde quiera, pues, que la ley prohíbe la interpretación, el estatuto ó la ley no admite interpretación alguna; y tal interpretación no debe recibir un sentido extraño, sino el verdadero y propio y conforme al derecho civil... Sin embargo, sabiendo que está prohibido por las leyes del reino el dar cualquier interpretación ó declaración, no es mi intento desviarme un punto de las palabras y sentido de las leyes ni de sus autores, ni escribir de cosas en que no puedo entrometerme; tan sólo me he propuesto para mi instrucción y como ensayo de mi corto ingenio, insistir simplemete, según la costumbre de los antiguos doctores, sobre las apostillas para la concordancia de estas leyes. (Caballero 1873: 100-101)

Montalvo acompaña el *Fuero real con ocho opúsculos* que señala desde la introducción, en un índice. Son los siguientes:

1-*De consilio Regis*, en el proemio: analiza los consejeros que debe escoger el rey, la actitud que estos deben adoptar, asumiendo la idea de que el soberano no puede gobernar solo.

2-*De los que no obedecen al madamiento del rey*¹³: Aparentemente este tratado tiene relación directa con la suerte que corrió el condestable de Castilla, D. Alvaro de Luna, y las causas que llevaron a su caída (Caballero 1873: 105-107).

3-*De la doctrina adiscendi*¹⁴: intenta señalar un método de aprendizaje para que los estudiantes estudien con el mayor provecho posible. Según F. Caballero¹⁵, Montalvo realizó este tratadito para su hijo Martín. Expone los cinco fines por los cuales el hombre tiene sed de conocimientos: a-Para poder hablar bien (aunque se puede caer en el pecado de la vanagloria); b- para adquirir prudencia, como los teólogos y juristas; c- para conocer las cosas útiles (según Montalvo el fin de los soberbios); d- Por afán de lucro, como los físicos y algunos juristas deseosos de obtener el mayor número de riquezas (caerían en el pecado de la avaricia); e- Para “edificar” como buenos maestros y determinados prelados. Pide, por tanto, a su hijo que observe especialmente los puntos “b” y “e”, pues sólo de esta forma podrá obtener el mayor provecho posible.

Añade que hay ciencias que califica como peligrosas, como la magia y la nigromancia, de las cuales debe apartarse, evitando caer en la curiosidad, que es a fin de cuenta, otro de los pecados en los que puede ser inducido el ser humano.

4-*Del procedimeinto contra el reo ausente*¹⁶: Marca en este tratado las formas en que debe llevarse a cabo los procesos: a- La acusación debe establecerse frente a un juez; b- el juez debe arrestar al acusado, buscándolo en la ciudad y zona si es necesario; c- Sino se le ha encontrado, un alguacil debe dar fe de su fuga; d-debe pregonarse el hecho; e- debe informarse a la familia; f- se reacusa contumacia para evitar engaños; g- que la citación a comparecer se observe; h- que se hagan tres citaciones con intervalos de unos treinta días; i- una vez pasado el periodo, que el juez y el acusador busquen una defensa para el acusado ausente; j- que el juez o bien sea el que previno el caso o aquel donde está domiciliado el acusado; k- que el juez proceda por vía de acusación y no de

¹³ Libro I, título 4. Es un tratado redactado por orden de Juan II contra el conde Carlino (o Carlín) de Dácia.

¹⁴ Libro I, título 6, ley 4.

¹⁵ Caballero 1873: 107-111.

¹⁶ Libro 2, título 3, ley 4.

inquisición (Caballero: 111-112).

5-*De la excelencia del matrimonio*¹⁷: parte de la base que aquellos quienes van a casarse lo hacen por propio consentimiento. Faltando este habrá un gran problema, incluso después de haber relaciones sexuales y bendición sacerdotal. Apunta que el matrimonio fue concebido antes del sacerdocio, enumerando las cualidades de este como la conservación de la especie, evita la fornicación, consolida la paz, haciendo especial hincapié en la transmisión en la herencia del individuo (Caballero 1873: 112-114).

6-*De la potestad del papa y del rey o Emperador*¹⁸: en este opúsculo nuestro autor hace referencia a la “Iglesia” y al “reino”, es decir a la autoridad papal y al rey. Alude al poder temporal de este último, mientras el soberano pontífice posee toda la autoridad que le confiere ser el vicario de Jesús en la tierra, siendo su potestad superior a la del concilio¹⁹.

Montalvo cita la potestad ordinaria y la absoluta, y añade la que él denomina como “plenitud de potestad” (con arreglo al derecho y en oposición a este). El príncipe es superior a todo y a todos, pero sin embargo ni el papa ni el príncipe pueden condenar sin haber tenido conocimiento de lo ocurrido, y sin citar al culpable y a testigos. A pesar de todo añade que al rey se le debe obediencia, aunque ordene cuestiones que no entran plenamente en su jurisdicción, pues los individuos le deben obediencia, al haber sido instaurado en su potestad por “*gratia Dei*” (Caballero 1873: 114-115).

7-El último que abordaremos, *De la conversación con las mugeres*²⁰; aunque lleva el número ocho en el índice de Montalvo (el número 7 es el que centraremos muy especialmente nuestro trabajo, *De la unidad de los fieles*). Nos hablará sobre todo del adulterio, y de las relaciones extra- conyugales, la vileza de este por ser pecado, para terminar con una recopilación de la vida de algunas mujeres ejemplares Caballero 1873: 339-340).

El tratado número 7, *De la unidad de todos los fieles*, libro IV, título III, ley 2a²¹

Alonso de Montalvo introduce el opúsculo cuando analiza el término “tornadizo”²², aplicado a los conversos, lo cual le da pie a explicar todos sus puntos de vista sobre el tema. Redactado a petición de Juan II de Castilla tras las revueltas toledanas de 1449 y la publicación de la sentencia-estatuto; se inicia de la siguiente manera:

Ad quod facit tractatus quidam leius, quem de mandato illustrissimi domini nostri regis Ioannis II super factis Toleti contignetibus invalide compilauit, quem hic licet minus caute inservi e incipi et sequitur. (*Fuero real* 339-341)

Según Montalvo, Pedro Sarmiento y sus seguidores provocaron un cisma dentro de la sociedad cristiana mayoritaria:

Christi fidelibus facere infideles, in sana mente per debia sophismata, et cavillationes accessissent, et sacrilego schismate unitatem christianam collidere non erubuissent indiscretam. (*Fuero real* 339)

Los rebeldes creen tener razón apoyándose en un privilegio de Alfonso IX concedido a la

¹⁷ Libro 3, título 1, ley 1, de los casamientos.

¹⁸ Libro 3, título 6, ley 17. Aparentemente este tratado le fue encargado por Lope de Barrientos, al que anteriormente hemos hecho alusión

¹⁹ Si no hay cisma, pero en caso de producirse prima el concilio.

²⁰ Libro 4, título 7, *De los adulterios*.

²¹ Para nosotros será el número octavo, pero respetamos el orden impuesto por Montalvo. Nicolás Antonio designó este tratado con el siguiente título: “De que los judíos convertidos á la fê son admisibles á los oficios públicos y honores eclesiásticos”.

²² “...E si home de otra Ley se tornáre Christiano, y alguno le llame tornadizo, peche diez maravedis al Rey, y otros diez al querrelloso: è si no hubiere de que los pechar, caya en la pena que manda la Ley...” (*Fuero real* 339-341). Ver Amrán 2009a, 99.

ciudad de Toledo, en donde se prohíbe a los judíos y conversos detentar puestos públicos, pero este había sido anulado desde hacía mucho tiempo:

Hi namque primum calicem fundare concedunt per sententiam Domini dicentis: quadraginta anis ... et per quodam privilegium civitati Toleti per regem Alphonsum à trescentis annis et ultra concessum, quae jura unà cum dicto privilegio dicunt disponere, quod nec Judaei, nec hi, qui ex eis sunt, officia publica habere possint, et propter hoc asserunt, quod generaliter nullus de conversis ad Christi fidem possit officijs fungi publicis, ex quibus antiqui hostis invidia sinistrum aspersit rumorem, et fidelium opinionem ad praesens simulando dilacerat. (*Fuero real* 339-340)

Los seis principales puntos de vista que Montalvo expone en su texto son:

1-Las razones que aducen los rebeldes toledanos son contrarias a Dios y al rey, es decir, a la iglesia y al reino:

Quae conclusiones, seu opiniones sic generales quantum sint detestabiles, quantum Deo, sanctisque sint contrariae divina, et prophetica, nec non evangelica lex, et sacri canones docent, et fere omnibus recte credentibus, manifestum existit. (*Fuero real* 340)

En el mismo sentido que Montalvo, Juan de Torquemada²³ se expresaba años antes:

Secundo describitur praefatus processus e irrationabilis et iniustus cum dicitur sonuerunt. Dicitur autem iuxta Glossam insonisse, tu ostendatur eso irrationabiliter et iniuste processisse ...quod valde irrationabile et turpe videtur, tu homines tam parvi pretii in tam notabili et insigne ecclesia et in materia fidei, quod, ut exgestis eorum patet, nec quid sit fides canonica, nec quando quis haereticus veniat ludicandus, adhuc plene noverunt, ludicum cathedram teneant [...] Quantum autem nocument afferat et inhonestatis ludicio praecipitatio...Ex parte quidem testum iductorum apparet etiam iniustitia praefati processus, quia, cum essent de numero rebellium domino suo naturali flerentque multi eorum criminosi, utpote qui rapinis, incendiis et caedibus praedictos conversos invaserunt, merito tamquam suspecti repellendit veniabant a testimonio. (Torquemada 130-132)

Montalvo ataca las ideas señaladas contra los conversos como heréticas y peligrosas. Así nos dice:

Nunc autem 21 distinctione, quod autem dictae opiniones seu conclusiones sic generaliter promulgatae haereticam et insanam sapiunt doctrinam, per legem et prophetas et sanctorum patrum auctoritates liquido intimatur. (*Fuero real* 340)

Juan de Torquemada, una vez más, expone de forma parecida sus puntos de vista:

Amplius tertio: quod praefatum fundamentum praefatorum implorum Mediatinarum e Ismaelitarum sit haereticum ostenditur manifeste, cum tam sancta Scriptura quam sacri canones Spiritu Sancto conditi illud improbent et condemnent. (Torquemada 141; Amrán 2003: 70)

²³ Juan de Torquemada nació en Valladolid a finales del siglo XIV, aproximadamente en 1388; su padre fue Alvar Fernández de Torquemada, de la provincia de Palencia, cristiano viejo; su madre probablemente de origen converso. Entra en la orden de los dominicos a los diecisiete años, en el convento San Pablo de Valladolid. Irá acompañando al prior Luis de Valladolid a Constanza, como secretario, pasando después, en 1425, a estudiar a París. Nombrado prior del convento San Pedro Martir de Toledo hasta 1431, por Juan II legado suyo en Basilea. Ardiente defensor de los derechos papales, fue uno de los personajes más importantes de la época (Beltrán de Heredia 58-118; Amrán 2003: 125 n.64)).

2-Montalvo alude la importancia de la llegada y pasión de Jesús, unificador del pueblo cristiano:

Per adventum tamen ejus, et passionem, qua redemit nos inimicitias illas tollit : tu patet ad Ephe. 2. Ipse enim Christis est pax nostra, quod fecit utraque unum et medium parietem, macerie selvens inimicitias, in carne sua legem mandatorum decretis evacuans, tu duos condat in semetipsum, in unum novum hominem faciens pacem, et reconcilians ambos in uno corporeo Deo per crucem, interficiens inimicitias in semetipso. (*Fuero real* 340)

Torquemada también había expresado ideas parecidas

Hanc pretensissiman et universalem medicinam passionis et mortis Chrsiti praefati impii homines evacuare et restringere aut negare nituntur, cum fidelis Christianos de populo Israelitico descendentes dicunt adhuc suspecti haberi de sectis et generationibus unde descendunt et imputari eis delcita praeterita. (Torquemada 145; Amrán 2003: 70)

No se puede realizar la diferencia dentro de la comunidad cristiana, ya que todos son hijos de un mismo padre, es decir, que una vez convertidos todos deben ser tenidos como iguales dentro del cristianismo:

Secundo, praeterea differentia illa non potest stare inter hos, quia populo gentili, et Israelitico ad fidem Christi sunt conversi. (*Fuero real* 340)

Sobre este apartado varios autores contemporáneos a Montalvo expusieron puntos de vista muy parecidos, como por ejemplo Fernán Díaz de Toledo.

Yá que el Santo Bautismo, y la eficacia de él, el qual face el bautizado nuevo hombre, y lo laba, y lo quita de todo reato, y culpa, y pecado, y sacalo allí de él, y quedase ebacuado y como si no lo hubiese cometido: pues el Santo Bautismo obra en él todos su efecto, quedando deshecha en él cualquier mancilla o defecto; lo contrario sería notoria heregía. (Cartagena 151)

Sobre este punto nos gustaría hacer hincapié en la utilización por parte de Montalvo del término “gentil”; la connotación es la misma que en su momento utilizó Diego de Valera en su obra *Espejo de la verdadera nobleza*²⁴, es decir la importancia que el pueblo judío tiene para el cristiano, por lo que Valera, al igual que Montalvo atribuye una superioridad de los conversos sobre la de otros pueblos que llegan al cristianismo (una nobleza):

Pues si a la theologa nobleza avemos respecto, en cuál nación tantos nobles fallarse pueden como en la de los judíos, en la qual fueron todos los profetas, todos los patriarcas e santos padres, todos los apóstoles e finalmente nuestra bien aventurada señora Sancta María, y el su bendito fijo Dios e onbre verdadero nuestro redentor, el qual este linaje escogió para sí por el más noble, lo qual parece por el libro de la Generación de Ihesucristo, e por aquella palabras que dixo: “yo raigué en el pueblo honrado y en los mis escogidos metí raíces. (Valera 47v; Amrán 2009a: 147-150)

3-La importancia de numerosos conversos provenientes del judaísmo quienes alcanzaron grandes distinciones en el seno de la Iglesia. La Iglesia es una:

²⁴ Diego de Valera nace en el año 1412 y muere en Puerto de Santa María en 1488; este historiador, poeta, ensayista, cuya carrera política le retuvo en la corte de Juan II, así como en las de Enrique IV y en la de los Reyes Católicos, en donde participó a un buen número de actividades que le proporcionaron distinciones y privilegios.

Hanc unitatem Apostolus praedicat ad Corinth 12. Omnes inquit nos in unum corpus baptizati sumus, sive Judaei, sive Gentiles, sive servi, sive liberi, et omnes in uno spiritu potati sumus... Unum corpus in una Ecclesia comparatione membrorum, unus spiritus, una spes vocationis nostrae, unum baptisma, ad quod omnes sumus vocati, unus et Dominus una essentia, una fides, unus Deus, quam unitatem tenere firmiter...haeretica enim est differentia ob quam unitatis fidelium fit sectio. (*Fuero real* 342)

Fernán Díaz de Toledo se expresa de forma parecida a Montalvo, entre los que existe, como hemos expresado con anterioridad una estrecha relación:

Y la Ley de Dios y los Derechos no quieren que el Padre sea punido por el Hijo, ni el Hijo por el Padre, ni la mujer por el marido mucho menos lo debe ser los otros, que no tienen que hacer en ello, aunque todos dicen que descienden de un Pueblo, e de una Gente. Ca cierto es que la Iglesia de Dios en fecha, e ayuntada de os pueblos, el uno Ysraelitico y el otro Gentil, e despues comenzo todavía de tiempo en tiempo, agora de los unos, agora de los otros, siempre se convirtieron e se convertiran, hasta la fin de mundo. (Cartagena 347; Caballero 1877: 243)

Dentro de este apartado, e intentando explicar la unión en el seno de la Iglesia, Montalvo apuntará dos cuestiones centrales en su discurso:

a- El sacramento del bautismo, que hace del individuo un nuevo hombre, borra el pecado original, al igual que una vida pasada fuera del cristianismo. Los rebeldes toledanos, al negarles la igualdad a los conversos niegan a fin de cuentas este sacramento, que será considerado por Alonso como herético.

Tantum enim effectum , et virtutem nunc operatur sacri baptismatis unda sicut tempore Beati Petr Apostolorum Principis, alidu asserere est manifesta haeresis, unde ait Dominus: Joan [...] Temeraria ergo videtur differentia, quam hi zelo ultionis, et odii faciunt inter Christianae Religionis fidelis antiquos, et novos, ob quam haeticum, et absurdum asserere videntur sub Christianorum velamine, quod si Baptismus, et qui janua est omnium Sacramentorum, et fidei fundamnetum omnium, scilicèt, careat virtute, ministerio, et effectu, scilicèt, noviter aqua Sacri Baptismi abluti salvi non fierent et officia [...] per Baptismum namque renascitur homo...Negant unum baptisma in remissionem peccatorum, in quibus nostra vera fides consistit, tu in Symbolo continetur, obstinatè tu sserunt dicendo non aequè, et aequaliter baptismum in omnibus antiquis, et novis quoad omnes effectus operari. (*Fuero real* 344-345)

Con idéntica connotación se expresaron Fernán Díaz de Toledo²⁵ y Diego de Valera. Al primero habíamos hecho alusión cuando, en el primer punto arriba citado, recordamos a la unidad del pueblo cristiano; para Díaz de Toledo la unión es indestructible e irremplazable pues se basa en el bautismo. La explicación de Diego de Valera se parecerá más, creemos, a la de Montalvo, estableciendo un discurso muy similar:

Ya que el Santo Bautismo y la eficacia de él, el qual face el bautizado nuevo hombre, y lo laba, y lo quita de todo reato, y culpa, y pecado, y sacalo allí de él, y quedase ebaquado y como si no lo hubiese cometido; pues el Santo Bautismo obra en él todo su defecto; lo contrario sería notoria heregia. (Cartagena 345)

b-El segundo punto que se abordará en el tratado sumado por Montalvo al *Fuero real*, será

²⁵ Ver apartado 2

la relación especial entre el pueblo elegido, el judío, y el cristiano, de donde provienen Jesús, la Virgen, y los padres de la Iglesia. Alonso nos lo dice de la siguiente manera:

Negare enim non possunt quod populus a quo nostra Redemptio processit, sed Virgo Sctissima Salvatoris Genetrix, necnon, et Sancti ejus Apostoli, Mrtyres, et Confessores, à quibus Ecclesia Domini est fundata, est excelsior cunetis gentibus quas Dominus creavit in laudem, et nomen, et gloriam suam, et est populus sanctus Domini. (*Fuero real* 345)

En esta misma línea de pensamiento figurará Díaz de Toledo cuando escribe:

Ca como dice San Jerónimo, esto tenían ellos muy ligero de facer por su mesma Ley, la qual no vino a desatar nuestro señor Jesu Christo, mas a la cumplir. Mas el trabajo propio era con los Gentiles, que se habian de convertir de el mal al bien, de la infidelidad a la Fee; y por esto los llama conversos el dicho Maestro de las Historias. Y yo no se como se aplicará a guardar lo que pertenece a nuestra Santa Fee el nuevamente convertido, mayormente de él Pueblo Israelitico, nin de los que vinieron de ellos, nin como honraron las fiestas de Nuestros Señor, que es nuestra cabeza y vino de aquel linaje a la carne, nin de quanto a la Virgen Gloriosa Nuestra Señora María, su madre, nin de los otros Apóstoles, Santos y martyres que fueron de este mesmo linaje. (Amran 2003 :152-153; 2009c: 288)

Subraya la importancia del pueblo de Israel, y se acentúa las raíces comunes con el cristianismo. Es exactamente, aunque formulado de forma diferente, como Juan de Torquemada lo expone en su *Tractatus*:

In quo onstenditur quod fundamentum secundum inductum per adversarios in impietatis suae favorem, adversus noviter conversos ad fidem Christi de genere Israelitico descendentes, sit erroneum et blasphemum. (Torquemada 187)

Para Torquemada, si se acusaba a todo el pueblo judío se terminaba por inculpar al propio Jesús, lo cual sería, evidentemente herejía (Amran 2003: 70). Una vez más, y en esa misma línea también Diego de Valera construye un discurso ideológico parecido:

Pues si a la theologa nobleza avemos respecto, ¿en cuál nación tantos nobles fallarse pueden como en la de los judíos, en la qual fueron todos los profetas, todos los patriarcas e santos padres, todos los apóstoles e finalmente nuestra bien aventurada señora Sancta María, y el su bendito fijo Dios e onbre verdadero nuestro redemptor, el qual este linaje escogió para sí por el más noble, lo qual parece por el libro de la Generación de Ihesucristo, e por aquella palabras que dixo: “yo raigué en el pueblo honrado y en los mis escogidos metí raíces. (Valera 47v)

Como vemos Montalvo sigue la misma dinámica de esas tres personalidades citadas, oponentes acérrimos de la sentencia-estatuto. Los puntos que acabamos de subrayar en este apartado, se convertirán en el principal argumento de defensa de los cristianos nuevos.

4-La legitimidad de los conversos.

En su cuarta tesis que expone Montalvo, afirma la ilegitimidad de los rebeldes toledanos quienes habían sido guiados sólo por la avaricia, y no por el celo religioso, tal y como pretendían hacer creer:

Non ergo sunt à Religione Christiana alieni noviter ad fidem conversi, nec ab officiis, publicis cum in fide et meritis non differunt ab antiquis, ut dictum este: patet hoc expressè

Deuteron. 33. in fiubi inquit...usque adeo autem contrarium asserentes calumniandi cupiditate caecantur, tu non attendant quantam in Christiano populo schismam nutriant, cupiditate, avaritiaque pleni usurpatione damnabili hoc attentant, ut non habeant in mundanis bonis compositores, et dominandi cupiditate inflammati, et fastu dominationis elati non desiderant haberi consortes. (*Fuero real* 345)

Juan de Torquemada había aducido también, aludiendo al hecho de que al expoliar a los conversos de sus oficios y dignidades, los rebeldes toledanos habían sido guiados por sus instintos más depravados, y habían caído en el pecado de la avaricia²⁶. Montalvo continúa en esa misma línea afirmando que al hombre no se le debe juzgar por sus orígenes, a pesar de las excelencias de estos, sino por sus actos:

Sexto autem evidentissimis rationibus differntia iam dicta, improbatur. Augustinus inquit: “Undecumque homines nanscantur, si parentum vitia non sectantur, honesti, et salvi erunt. (*Fuero real* 345)

Y Diego de Valera, una vez más, profundizará esta idea, empleando los siguientes términos:

Pues de necesidad se sigue, que los tales venidos a la verdadera Fe, no solamente retengan la nobleza de su linaje, antes la acrescienten tanto que honestamente hivieren sin se entremeter en viles oficios ni venir a malas costumbres, ca nuestro verdadero Mexias no vino en el mundo por amenguar ninguno de los bienes pasados, mas por quitar todo pecado. (Valera 46r)

5-A nivel jurídico analiza las diferentes disposiciones concernientes a los cristianos nuevos.

En este apartado subrayamos los argumentos expuestos por Montalvo, que como buen jurista, tuvieron evidentemente una base legal. Son recordados el concilio de Basilea²⁷, las disposiciones adoptadas por Juan I de Castilla en las cortes de Soria, año 1380 y las Partidas de Alfonso X (más específicamente la Partida 7, título 24, ley 6). Estas disposiciones contribuyen a formar un aparato jurídico que legitima la actividad y posición social de los conversos castellanos para que nadie pudiera poner en duda.

Idem, statuit santa Synodus Concilii Basilien, ubi neophitos ipsos à detractionibus, et contumeliis paterna affectione mandat defendi, et quoniam per gratiam Baptismi civis Sanctorum, et domestico D. efficiuntur...Hoc idemfirmat ista lex, et hoc expressè continetur de jure istius Regni:7. Part.tit. 24,l.6, quae disponit, quodnoviter ad fidem Christi conversus non est à Chrisitaniis ob generis commemorationem vituperandus, imò succedit cum fratribus Iudaeis, et potest habere officia, et honores Chrisitanorum. (*Fuero real* 346)

Fernán Díaz de Toledo se había expresado en el mismo sentido:

Y esto mismo dice en las leyes de las Partidas, ordenadas por el Rey D. Alonso el Sabio, por las quales nos havemos de regir, y gobernar : pues son Leyes del Reynpo y no por otras algunas. Y assí lo tiene el rey D. Alonso en la subordinación de Alcalá de Henares, y aun assí

²⁶ “Quinto describitur precessus antedictus impius, utpote impietatis et malignitatis consilio conceptus et formatus, cum dicitur super populum tuum malignaverunt consilium, deliberantes conversos ad fidem Christi, de genere Israelitico sive Iudaeorum descendentes, nonesse admittendos ad testimonia danda, ad publica officia, ad honores mundanos sive ecclesiasticos” (Torquemada 180; Amrán 2003: 69)

²⁷ El concilio de Basilea, 1431-1437, fue convocado por Martín V y continuado por su sucesor Eugenio IV; la asamblea se trasladó primero a Ferrara en 1438 y después a Florencia donde finalizaría en 1445; un grupo se quedó sin embargo en Basilea, llegando a deponer a Eugenio VI y nombrando al antipapa, Félix V. Esta situación continuaría hasta 1449 cuando abdica Félix V.

lo tiene ordenado el Rey nuestro señor en sus Leyes: y aun mas hay en esto: esta misma question vino ante el Rey D. Enrique, Padre del Rey N.S. En tiempos del arzobispo de Toledo, de buena memoria D. Pedro Tenorio. (Cartagena 344-345)

Y ese otro gran hombre de leyes que fue Juan de Torquemada también utilizaría términos parecidos:

Item ad idem canon concilii Basilienseis, factus tempore quo sanctae memoriae domini Eugenii auctoritate celebratur . Inter alia in quo de noviter ad fidem Christi venientibus, ita decretum este: “Quoniam bper baptismi cives sanctorum effiuntur, longeque dinus sit regenerari spiriti quam nasci carne, haec edictali lege setatuimus, tu civitatemet locorum in quibus sacro baptisme regenerantur privilegiis, libertatibus et immunitatibusgaudean, quo ratione dumtaxatnativitatis et origins alii consequuntur...Primo quidem illustrissimus et religiosissimus dominus rex Alfonsus, Sapiens cognominatus, in lege VI tituli 24, de Iudaeis instituit ...Praeterea serenissimus felicis recordationis dominus rex Henricus, pater mooderni domini regis, facta querela ex parte fideium conversorum...Ceterum virtuisissimus ac illustissimus Ioannes, rex modernus, pietatem, religionem ac fidei sinceritatem suorum clarissimorum progenitorum imitatus. (Torquemada 228-231)

6-La fidelidad de los conversos hacia el cristianismo.

Este será uno de los argumentos más importantes de Montalvo. Al igual que otros muchos defensores de los conversos, optaron por señalar que no todos los cristianos nuevos pecaban de falta de fidelidad a la nueva religión y que la culpabilidad (y el pecado) de unos cuantos no debería recaer sobre la totalidad de ellos:

Octavo, licet aliqui nationis israelitici populi in haeresim incidant, seu in aliqua superstitione, vitioque culpabiles existant, vel ad ritus seu mores revertantur Iudaeorum, hi tantum legitime sunt commonendi, et puniendi, et si incorrigibiles, et relapsi fuerint, ut haeretici sunt damnandi. (*Fuero real* 346)

Juan de Torquemada también había expresado opiniones parecidas:

Item ex concilio quarto toletano idem error manifeste confunditur. Dicitur enim in capitulo Iudear, I, q.8: Iudaei baptizati, si postea, praevaricantes in Christum, qualibet poena damnati existerint, a rebus eorum fidelis fillos excludi non oportebit, quia scriptum est Filius non portabit iniquitatem patris. (Torquemada 185)

Sin embargo el verdadero punto en donde las ideas de Montalvo añaden algo novedoso a aquellos que redactaron con anterioridad a él fue el hecho de comparar a los rebeldes toledanos con otras sectas heréticas que pulularon durante el Medievo por toda Europa y a las que la iglesia atacó con gran energía.

Item, olim Graeci, et nunc Bohemi ab Ecclesia Dei recesserunt, et divissos errores contra catholicam fidem perfidè sustinere contenderunt, tamen cum ab haeresi reversi sunt, per catholicos juste fuerunt recepti, et in suis officiis, et ordinibus per papam fuerunt restituit, quod licuit, [...] Nam blandius etenim pia mater amplectitur, et de illis multo amplius quam de his quos nunquam perdiderat gratulatur...Pro his enim dissensionibus schismaticorum, et haeticorum, qui quadam simulata sanctitatis specie hoc faciunt, qui oculus divinae majestatis offendunt, et grave in se continent periculum animarum, nonnumquam Ecclesia Dei concussa periclitatur. (*Fuero real* 347).

7- La conclusión que expresa Montalvo en su texto.

Alonso Díaz de Montalvo terminará con una recopilación de todos sus puntos de vista, los cuales le llevan a oponerse a Pedro Sarmiento y a sus seguidores. Aludirá al bautismo²⁸, recordará ciertas epístolas y salmos (Fuero real 348-349), algunas leyes del reino²⁹, etc, concluyendo con determinación que aquellos que deben ser apartados de los cargos públicos son los rebeldes toledanos y sus seguidores (haciendo alusión probablemente a los continuadores de estos a finales del siglo XV); por último añade la necesidad de devolver a todos los conversos expoliados sus cargos públicos y dignidades. Hace un llamamiento a aquellos que se vieron obligados a convertir, recuerda las causas nefastas de la mala recepción de la fe, criticando con valentía las conversiones forzadas.

A modo de conclusión

Díaz de Montalvo realiza una defensa sin igual de los conversos toledanos. Sin embargo sus tesis son muy parecidas a aquellas que en estos momentos circulaban en Castilla, entre aquellos que pensaban que los conversos en general, y los cristianos nuevos toledanos en particular, no debían ser separados de la colectividad. Montalvo nos dice claramente que: 1- Jesús sufrió para salvar a toda la humanidad; 2- en la Biblia se encuentra el argumento que Israel sería salvado, por tanto considera a los conversos como verdaderos cristianos, es decir, cree en la sinceridad de los mismos, tiene fe en sus méritos y hace hincapié en el odio que han despertado por los puestos y privilegios que han obtenido.

Juan de Torquemada, Fernán Díaz de Toledo, Diego de Valera y nuestro autor, Alonso Díaz de Montalvo, expresan tesis muy parecidas, que nos llevan a preguntarnos cuáles inspiraron a quiénes, sin querer entrar en la polémica sobre quién redactó sus escritos antes. Sólo añadiremos que sus opiniones, y las de los otros tres autores con los que le hemos comparado y que las publicaron antes que él, influirán a otros escritores que intentaron transmitir la idea de no estigmatizar a una parte de la población peninsular, como sabemos sin muchos resultados. Para finalizar estas páginas sólo señalaremos el hecho de que Montalvo inserta este tratado, en el *Fuero real*, en un momento en el cual los conversos habían perdido la batalla, en el año 1500, la situación de los cristianos nuevos se había hecho irreversible.

²⁸ “Cum ergo per Bqptis, un renascitur homo, et per sacrum lavacrum deponuntur praeterita peccata, et homo fit novus, restat quod per mutationem vitae, et mundificationem peccatorum videtur sententia Domini mutata, et licet Deus dixit ad populum Israel: tota die expandi manus meas ad populum non credentem” (*Fuero real* 348).

²⁹ Como por ejemplo el fuero juzgo diciendo que fue corregida en las Partidas, y si ese fuero estuviera todavía en vigor, sólo haría alusión a aquellos que provocaron fraude contra la ley de Jesús. “Item, non obstant lec fori juzgo in contrarium producta, quia lex illa auctentica non est, nec servatur in Hispania, et cum fit antiquissimus, illa lex este jam correpta per legem contratiam: 7 part, tit.24.L.6 suprà alleg. Quae este posterior, etiamsi de illa mentionem non faciat” (*Fuero real* 349).

Obras citadas

Manuscritos

BN Madrid, *Fuero real de Alonso Díaz de Montalvo*, año 1781; signatura 4/3334 3-4
BN Madrid, *Espejo de la verdadera nobleza* de Diego de Valera, mss 1341, fols 17r-46v.

Estudios

- Amrán, Rica. “De Pedro Sarmiento a Martínez Siliceo: la “génesis” de los estatutos de limpieza de sangre”. *Autour de l’Inquisition. Etudes sur le Saint-Office*. Paris: Université de Picardie-Indigo, 2002. 33-56.
- . *De judíos a judeo-conversos, reflexiones sobre el ser converso*. Paris: Université de Picardie-Indigo, 2003.
- . *Judíos y conversos en el reino de Castilla. Propaganda y mensajes políticos, sociales y religiosos (siglos XIV al XVI)*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009a.
- . “Ser o no ser en el *Espejo de la verdadera nobleza de Diego de Valera*: el problema converso”. Alfredo Alvar ed. *Las Enciclopedias en España antes de l’Encyclopedie*. Madrid: CSIC, 2009b. 147-150.
- . “Conversos y hebraica veritas en la Castilla del siglo XV”. M^a Isabel del Val Valdivieso y Pascual Martínez Sopena eds. *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón*. Valladolid: Junta de Castilla y León, 2009c. II, 279-292 .
- . “La ciudad de Nápoles en la historiografía hispano-hebraica de los siglos XV y XVI”. *Entre Italie et Espagne: Naples, Carrefour de cultures (XVe-XVIIe siècles)*. Nápoles : Universidad de Nápoles- Université de Paris III, Sorbonne Nouvelle, 2011. 69-86.
- Beltrán de Heredia, Vicente. “Noticias y documentos para la biografía del cardenal Juan de Torquemada”. *Archivum Fratrum Praedicatorum* 30 (1960): 58-118.
- Benito Ruano, Eloy. “Del problema judío al problema converso”. *Simposio Toledo Judaico II* (1973): 5-28.
- . *Los orígenes del problema converso*. Madrid: Real Academia de la Historia, 2001.
- Bermúdez Aznar, Aguatín. *El corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia: Universidad de Murcia, 1974.
- Brunet, Jacques Charles. *Nouvelles Recherches Bibliographiques pour servir de supplément au manuel du Libraire et de l’amateur de livres*. Paris: Chez Silvestre Libraire, 1834.
- Caballero, Fermín. “Elogio del Sr. D.Alonso Díaz de Montalvo” (leído en la junta pública de la Academia de la Historia, celebrada el 26 de junio de 1870, por el individuo de número D. Fermín Caballero). Madrid: Real Academia de la Historia, 1870.
- . *Conquenses ilustres*. Madrid, Real Academia de la Historia, 1873.
- . *Noticias de la vida, cargo y escritos del Doctor Alonso Díaz de Montalvo*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1877.
- Cartagena, Alonso de. Manuel Alonso ed. *Defensorium unitatis Christianae*. Madrid, CSIC, 1943.
- Crónica del Halconero de Juan II*. Juan de Mata Carriazo ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1946.
- Carrete Parrondo, C. “El repartimiento de Huete de 1290”. *Sefarad* 36 (1976): 121-140.
- Alonso Getino, Luis G. *Vida y obras de Fray Lope de Barrientos*. Salamanca: Tipografía Calatrava, 1927
- Goicoechea, Antonio. “Alonso Díaz de Montalvo”. *Jurisconsultos españoles. Bibliografías de los expresidentes de la Audiencia y de los jurisconsultos anteriores al siglo XX inscritos en sus lápidas*. Madrid: Real Academia de Jurisprudencia y Legislación, 1911.
- Hinojosa Montalvo, José Ramón. “La corona de Aragón en tiempos del canciller Pedro López de Ayala”. Rica Amran ed. *Autour de Pedro López de Ayala*. Paris: Université de Picardie-Indigo, 2009. 143-164.
- . *Los judíos en tierras valencianas*. Valencia: Institució Alfons el Magnànim, 1999.

Netanyahu, Benzion. *Los orígenes de la Inquisición*. Barcelona: Crítica, 1999.

Suárez Fernández, L. *Documentos a cerca de la expulsión de los judíos de España*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 1964.

---. *Judíos españoles en la Edad Media*. Madrid: Ariel, 1980.

Refundición de la Crónica del Halconero por el obispo D. Pedro Lope Barrientos. Juan de Mata Carriazo ed. Madrid: Espasa-Calpe, 1946.

Juan de Torquemada. Nicolás López Martínez y V. Proaño Gil eds. *Tractatus contra Medianias e ismaelitas. Defensa de los judíos*. Burgos: Diócesis de Burgos, 1952.

Torres Fontes, Juan. "Alonso Díaz de Montalvo, corregidor de Murcia (1444-1445)". *Anales de la Universidad de Murcia* 23(1964-1965): 31-38.